

Libro IV, Título II Inversión de los Fondos de Pensiones en el extranjero

D. Normas de Información

Las Administradoras deberán remitir a la Superintendencia la siguiente información:

1. Copia del contrato en español o inglés, celebrado con cualquier entidad mandataria, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la suscripción.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 267, de fecha 23 de mayo de 2020.

Conjuntamente con el envío de contrato celebrado con un mandatario, la Administradora deberá remitir un certificado otorgado por una firma internacional de auditoría que cuente con representación en Chile y esté registrada en la Comisión para el Mercado Financiero, mediante el cual se acreditará el cumplimiento por parte de las entidades mandatarias extranjeras de los requisitos establecidos en el Régimen de Inversión. El informe estará suscrito por el representante legal de la empresa auditora en Chile e incluirá copia de los antecedentes de respaldo.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 267, de fecha 23 de mayo de 2020.

2. Copia del contrato de préstamo de activos celebrados con un agente deberá ser remitido por la Administradora a esta Superintendencia en un plazo máximo de quince días contado desde la fecha de su celebración, en español o inglés.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 267, de fecha 23 de mayo de 2020.

3. Información de países subyacentes de vehículos de inversión.

El informe de países subyacentes de vehículos de inversión se deberá enviar semestralmente los días 31 de enero y 31 de julio de cada año, o el día hábil siguiente si estos días correspondiesen a sábado, domingo o festivo, respecto de las carteras de los Fondos vigentes al 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente. Además, la Administradora estará obligada a enviar el citado informe cada vez que ésta realice inversiones en nuevos instrumentos no mantenidos en su cartera y no enviados en la anterior actualización semestral. Este informe se remitirá mediante transmisión de datos, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 1, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

Para estos efectos, se entenderá por vehículo de inversión los fondos mutuos extranjeros, fondos de inversión extranjeros, títulos representativos de índices financieros, activos a que se refieren las letras n.1), n.2), n.3) y n.9) de la sección II.1 del Régimen de Inversión, fondos de inversión nacional y fondos mutuos nacionales.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 12, de fecha 24 de junio de 2011. Posteriormente, fue modificado por la Norma de Carácter General N° 217, de fecha 9 de enero de 2018. Posteriormente, este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 267, de fecha 23 de mayo de 2020.

4. Texto de los contratos de rebates o sus modificaciones a que se hace referencia en el Capítulo IV de la Letra B anterior. Estos contratos y sus modificaciones, deberán enviarse en archivos en formato PDF, según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo N° 2, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

5. Informe sobre devolución de comisiones.

Informe con el detalle de las devoluciones de comisiones o TER máximas establecidas para todos los fondos incluidos en nuevos contratos o sus modificaciones, según se dispone en el Capítulo IV de la

Letra B anterior. Este informe serán enviados mediante transmisión de datos, según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo N° 2, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

6. Cartera de inversiones de vehículos de inversión que estén clasificados como de deuda. Se deberá enviar una copia de la cartera de inversiones del estado financiero o extracto del mismo en formato PDF de los nuevos fondos mutuos o de inversión extranjeros, de deuda y títulos representativos de índices financieros extranjeros de deuda. Por nuevo instrumento se considerará a aquél que no esté siendo valorado por la Superintendencia y no esté contenido en la última transmisión de precios remitida. El envío de la referida información, se efectuará a más tardar en la fecha de perfeccionamiento de la transacción, mediante transmisión de datos, según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo N° 3, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

7. Informe mensual de cotizaciones de precios de notas estructuradas.

Se enviará un informe mensual que consigne el detalle de la valoración de notas estructuradas en las cuales se haya invertido, referido al último precio informado en el mes, incluyendo los supuestos sobre tasas de descuento y volatilidad de los activos subyacentes del componente variable. El plazo para el envío del señalado informe será el día 7 o hábil siguiente de cada mes, según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo N° 4, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

8. Informe de préstamo de activos.

A más tardar en la fecha de perfeccionamiento de una nueva operación de préstamo de activos, se deberá remitir un informe con el detalle de los instrumentos dados en préstamo y las garantías recibidas. Este informe se enviará mediante transmisión de datos según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo N° 5, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.

9. Informe cambios de clasificación de riesgo

Se deberá informar los cambios de clasificación de riesgo ocurridos durante el mes precedente para los instrumentos de deuda extranjeros mantenidos en la cartera de sus Fondos, al último día hábil del mes precedente. Este informe se remitirá mediante transmisión de datos el segundo día hábil de cada mes, según las instrucciones y especificaciones técnicas contenidas en Anexo N° 6, de conformidad con lo establecido en el Título XII del Libro V sobre recepción y envío de archivos vía transmisión de datos.